



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE  
VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA,  
TRANSPARENCIA Y  
ANTICORRUPCIÓN. DIPUTADAS Y  
DIPUTADOS: ERIK JOSÉ RIHANI  
GONZÁLEZ, FABIOLA LOEZA NOVELO,  
RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA  
TORRES, ESTEBAN ABRAHAM MACARI,  
HARRY GERARDO RODRÍGUEZ  
BOTELLO FIERRO, VÍCTOR HUGO  
LOZANO POVEDA, MANUELA DE JESÚS  
COCOM BOLIO, JOSÉ CRESCENCIO  
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y EDUARDO  
SOBRINO SIERRA.-----

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en los artículo 43, fracción II y 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 30 Quater ter de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, Los que suscribimos diputadas y diputados Erik José Rihani González, Fabiola Loeza Novelo, Rafael Alejandro Echazarreta Torres, Esteban Abraham Macari, Harry Gerardo Rodríguez Botello Fierro, Víctor Hugo Lozano Poveda, Manuela de Jesús Cocom Bolio, José Crescencio Gutiérrez González y Eduardo Sobrino Sierra, integrantes de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Yucatán, sometemos a la consideración del Pleno el presente dictamen de acuerdo, respecto a la evaluación en el desempeño de sus funciones del ciudadano Luis Javier Magaña Moguel, Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en base a los siguientes;



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 20 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 380 que modifica a la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia.

Dicha reforma señala en su artículo 30, fracción XXXII Bis la facultad del Congreso para designar a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos.

**SEGUNDO.** Derivado de la reforma constitucional antes mencionada se realizaron modificaciones a diversas leyes estatales publicadas en el Decreto número 509, de fecha 18 de julio del año 2017 en el periódico de difusión oficial en el estado, encontrándose entre éstas, a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, ambas del Estado de Yucatán.

En cuanto a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se adicionó el artículo 56 Bis y 30 Quater respectivamente, mismos que establecen que el titular del órgano de control interno podrá ser designado por un periodo inmediato posterior, previa postulación y cumpliendo con los requisitos establecidos en ley; para tal efecto, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, propondrá al Congreso a más tardar 120 días naturales anteriores a la conclusión del cargo, el acuerdo que establezca los criterios y metodología para la evaluación del desempeño.

**TERCERO.** Es por lo anterior, que se designó como Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

Información Pública y Protección de Datos Personales, al C. Luis Javier Magaña Moguel, por un período de 5 años, mediante Decreto número 530, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha 20 de octubre de 2017.

El Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, C. Luis Javier Magaña Moguel, inició sus funciones a partir del 16 de octubre del año 2017, día que rindió el compromiso constitucional respectivo, y el cual concluirá el 15 de octubre del 2022.

**CUARTO.** Para dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 bis Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 30 quater Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, en sesión de fecha 18 de julio del año en curso, aprobó el acuerdo con los criterios de evaluación, así como la metodología a seguir para dictaminar lo conducente respecto al Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que fue puesto a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado, en fecha 21 de Julio del presente año, el cual fue aprobado por unanimidad.

Los criterios de evaluación acordados son los siguientes:

1.- La Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción por conducto del Presidente, solicitará al Titular del Órgano de Control Interno al C. Luis Javier Magaña Moguel, un informe de labores, con el que exprese el trabajo desempeñado conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, concediéndole un plazo de tres días hábiles a partir de que sea notificado para que lo rinda; asimismo se le citará a una



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

reunión de trabajo para que manifieste los motivos por los que desea continuar con el cargo.

2.- Con el resultado del análisis del informe de labores, la reunión sostenida con el del Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en revisión y con las observaciones que al efecto presentaran los Diputados, si así lo desearan; con fundamento en los artículos 30 fracción XXXII Bis de la Constitución Política; 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; y 30 Quater de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, formulará un Proyecto de Acuerdo que contendrá la ratificación o no del Titular del Órgano de Control Interno del C. Luis Javier Magaña Moguel, siguiendo lo estipulado en el artículo 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo.

3.- El Proyecto de Acuerdo que contendrá la ratificación o no del Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el C. Luis Javier Magaña Moguel, será presentado al Pleno de este H. Congreso, para que sea sometido a votación y en su caso su aprobación.

4.- El informe de labores rendido por el titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se hará del conocimiento de los veinticinco diputados integrantes de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado.

**QUINTO.** Por lo anterior, en fecha 02 de agosto del año en curso, se recibió en la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Yucatán, un escrito dirigido a la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción de este H. Congreso Estatal, signado por el Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, C. Luis Javier Magaña Moguel, mediante el cual presenta su informe de actividades efectuadas durante el período de su encargo, todo lo anterior fue remitido el 25 de Agosto del año en curso, a los 25 diputados integrantes de la Legislatura.

**SEXTO.** En atención a los criterios de evaluación se invitó a comparecer a la C. Luis Javier Magaña Moguel, el 30 de Agosto del año corriente, en la Sala de Comisiones "Abogada Antonia Jiménez Trava" del Recinto del Poder Legislativo ubicado en Periférico Poniente, Tablaje catastral 33083 entre la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Fiscalía General del Estado y Silos Hidrogenadora Yucateca, Colonia Juan Pablo II Alborada de la Ciudad de Mérida, Yucatán, con el objeto de que manifieste los motivos por los cuales desean continuar en el cargo de Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Con base en los antecedentes mencionados, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Constitución Política del Estado de Yucatán, en el artículo 30, fracción XXXII Bis de la Constitución Política, establece que el Congreso del Estado, debe designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán.

Es preciso señalar que, en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en su artículo 56 Bis, dispone que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, es competente para conocer sobre la posibilidad de que sea designado para un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado el Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en este caso el Ciudadano Luis Javier Magaña Moguel.

**SEGUNDA.** En lo que se refiere a la posibilidad de ser designado para un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, la Titular del



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

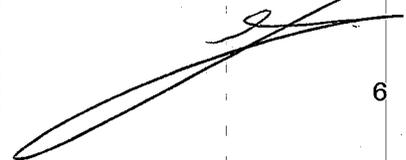
## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en funciones, es necesario señalar que nuestro derecho interno, no establece de manera precisa un mecanismo para su realización; sin embargo, no pasa desapercibido para los integrantes de esta Comisión Permanente, que es una facultad soberana de la Legislatura.

Ahora bien, en aras de la legalidad de dicho procedimiento, el Poder Legislativo debe tomar en cuenta en todo momento, como en efecto se hizo, que esta facultad debía ser ejercida, cuidando que durante su ejecución no se transgredan derechos de terceros y una posible violación de principios fundamentales. Para cumplir lo anterior, la Comisión de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, propuso al Congreso el acuerdo en el que establecen los criterios y metodología para la evaluación del desempeño.

Seguidamente, que la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, procedió a realizar las acciones investigaciones, solicitud de comparecencia y procedimientos necesarios, para dictaminar respecto de la continuidad como Titular del Órgano de Control Interno en cuestión, para un periodo inmediato posterior, toda vez que concluye su cargo el 15 de octubre de 2022.

**TERCERA.** Ahora bien, al realizar el análisis correspondiente, los integrantes de esta Comisión Permanente consideramos importante que la legalidad exigida por el paradigma del estado de derecho, se caracteriza, en términos generales, *como una legalidad no sólo condicionante de la legitimidad, sino condicionada, ella misma, por vínculos constitucionales de tipo sustancial*—como los que se encuentran comprendidos dentro del garantismo jurídico-liberal, que concentra los tradicionales derechos individuales de libertad de los





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

individuos-, y legitimada a su vez, solamente en la medida de su conformidad con los mismos, ya que ni siquiera el legislador es omnipotente dentro del Estado de Derecho,<sup>1</sup> ya que el cambio de paradigma del derecho que se ha producido con el paso del derecho pre-moderno al moderno es precisamente el de la afirmación del principio de legalidad como fuente de legitimación de todos los poderes mediante su subordinación a la ley, lo que se ha perfeccionado con las constituciones rígidas, que han sometido también al legislador a la ley constitucional, por lo que es conveniente afirmar que en las actuales democracias constitucionales no existen poderes soberanos o absolutos, resultando como consecuencia lógica de esto, la sujeción de todos los poderes a la ley, pero no sólo en cuanto a la forma de sus decisiones con que se ejercen sino también en cuanto al contenido de aquello que puede o debe ser decidido.<sup>2</sup>

**CUARTA.** Lo anteriormente analizado, pone de manifiesto las relaciones que son y serán siempre evidentes, entre la Constitución y el resto de los ordenamientos jurídicos. Por tal razón, consideramos que en un verdadero ejercicio legalista, pero sobre todo, garantista del derecho, el Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, en el artículo 56 Bis segundo y tercer párrafo, podrá ser designado para un período inmediato posterior, previa postulación y cumpliendo con los requisitos establecidos en ley; para tal efecto, la Comisión Permanente de Vigilancia de la Cuenta Pública, Transparencia y Anticorrupción, propondrá al Congreso a más tardar 120 días naturales anteriores a la conclusión del cargo, el acuerdo que establezca los criterios y metodología para la evaluación del desempeño, toda vez que se encuentran en funciones, por haber cumplido en su momento los requisitos de

<sup>1</sup> Ferrajoli, Luigi, *El Garantismo y la Filosofía del Derecho*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia, 2001, p.94.  
<sup>2</sup> *Ibidem*, p.124.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

elegibilidad, estableciendo con lo anterior una garantía adicional con la posibilidad real de permanecer nuevamente en el cargo, para Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTA.** Ahora bien, en relación con la expresión "*podrá ser designado por periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado*", se debe dimensionar el alcance conceptual de tal expectativa de derecho, que se encuentra prevista en el artículo 56 Bis de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y 30 Quater de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. Por lo que, la legislación secundaria local considera la posibilidad de que sea el Titular del Órgano de Control Interno designado por un periodo inmediato posterior como una expectativa de derecho que se colma cuando al Titular del Órgano de Control Interno que concluye el período para el que fue electo, es sometido a la consideración del órgano legislativo, para que éste decida si debe permanecer, o bien nombrar a un nuevo Titular del Órgano de Control Interno, de entre las alternativas de candidatos que sean propuestos previa convocatoria por las organizaciones de la sociedad civil.

Bajo tal lógica, se arriba a la convicción de que resulta conveniente la existencia de un dictamen entendido como un documento individual o específico en el que nos pronunciemos sobre la conveniencia de volver a designar o no al funcionario concluyente.

De igual forma, se reitera que la disposición normativa que se refiere a la posibilidad de ser designado para un periodo inmediato posterior en el desempeño del cargo en análisis, debe entenderse como aquella oportunidad que tiene el funcionario que concluye su período de origen, para volver a ocupar





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

el cargo por un período adicional; siendo que en este caso, la legislatura estatal ejercerá su facultad Soberana para decidir mediante un dictamen en que se pronuncie sobre la conveniencia o no en designar para un periodo inmediato posterior al servidor público, atendiendo diversas circunstancias como la facultad soberana de la Legislatura, el desempeño de su función y la legislación vigente.

Lo anteriormente manifestado se robustece con la tesis jurisprudencial denominada "ALCANCE DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE RATIFICACIÓN O REELECCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"<sup>3</sup>. Donde expone el máximo tribunal judicial que, la expresión "podrá ser reelectos", no significa que dicha reelección sea obligatoria, y que deba entenderse que "tendrá que ser reelectos" sino únicamente que dichos funcionarios cuenten con esa garantía para efecto de que al momento de terminar el periodo de su cargo, puedan ser evaluados por las autoridades competentes.

**SEXTA.** Como se mencionó en la consideración tercera, las normas de la materia no contemplan ningún procedimiento especial para ello; por lo que esta Comisión Permanente dictaminadora, para subsanar dicha omisión, estableció un mecanismo para garantizar el derecho de audiencia del involucrado, otorgando la posibilidad de valorar respecto de la posibilidad de ser designado para un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, que está inmerso dentro del procedimiento de designación del Titular del Órgano de Control Interno.

<sup>3</sup> Tesis: P/J.J.21/2002, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Pág. 1447.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por lo antes mencionado, resulta evidente que la posibilidad de ser designado por un periodo inmediato posterior al que se haya desempeñado, se inicia a más tardar 120 días naturales anteriores a la fecha de que el Titular del Órgano de Control Interno que concluya su periodo para el cual fue electo.

**SÉPTIMA.** En efecto, de conformidad con el Acuerdo antes mencionado, por la que se establecen los criterios y acciones que debería seguir la Comisión Permanente, para que pueda o no ser designado para un periodo inmediato posterior del Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, cuyo cargo concluye el 15 de octubre de 2022, *determinamos de manera objetiva, los pasos y parámetros que se debían seguir para dicho procedimiento, siendo estos los siguientes:*

- 1) .- El informe de las labores presentado por el Titular del Órgano de Control Interno, con base a sus atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 30 Quater de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como los documentos e información que consideró pertinentes, a fin de estudiar, analizar y evaluar el desempeño en el cargo, y
- 2) - La comparecencia del Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el ciudadano Luis Javier Magaña Moguel, ante los diputados integrantes de la Comisión Permanente, a efecto de respetar su derecho de audiencia y conocer su interés respecto a su posible ratificación en el cargo y las razones de su dicho; con el objeto de que los diputados cuenten con elementos objetivos de juicio a fin de determinar la procedencia o no de su ratificación.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De esta manera, quedó plenamente establecido el cumplimiento de la obligación de esta Comisión Permanente que dictamina, de explicitar sobre el procedimiento para la evaluación y revisión de la Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales el ciudadano Luis Javier Magaña Moguel que concluyen sus funciones el 15 de octubre de 2022 y los criterios y parámetros a seguir para dichas evaluaciones.

**OCTAVA.** Ahora bien, de un análisis de la designación para un periodo inmediato posterior o no del Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que de manera inicial, cuenta con los requisitos legales respectivos, se estima que resulta innecesario entrar a su estudio y revaloración, ya que por lógica jurídica se tienen por satisfechos, siendo importante destacar que ello no se traduce en un elemento que obligue o restrinja la facultad soberana y autónoma con que cuentan los integrantes de la Legislatura del Estado, para decidir y pronunciarse respecto a la ratificación del nombramiento que en su oportunidad se otorgó, ya que es atribución de los integrantes de la Legislatura del Estado de Yucatán, designar y ratificar en su caso, en pleno ejercicio de la facultad soberana que nos asiste, del Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Conforme a la valoración del Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales respecto de los datos que tuvimos para analizar, que consisten en el informe de las labores realizadas por el Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y su comparecencia ante los





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

diputados integrantes de este órgano legislativo, y mediante de las cuales se pudo interactuar con él, para constatar de una manera objetiva su desempeño.

Ahora bien, respecto del informe de labores presentado, el Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales señaló que ha participado en los avances en la implementación del sistema de control interno y gestión de riesgos, atendiendo a la profesionalización y conocimientos para el seguimiento de denuncias, brindando asesoría al ciudadano, promoviendo la observancia de la legislación en materia anticorrupción. Igualmente, mencionó que dio seguimiento de posibles conductas irregulares, negligentes, o que hayan transgredido la normativa aplicable; es por ello, que dentro del ámbito de su competencia tramitó de manera oficiosa o mediante presentación de denuncia, los procedimientos de responsabilidad administrativa, a través de la debida investigación, seguimiento y determinación de sanción, en los casos que corresponda.

Por lo que respecta a la comparecencia llevada a cabo el día 30 de Agosto del año en curso ante los integrantes de esta Comisión Permanente, y con la finalidad de no transcribir todo el desarrollo de la misma que constar en actas; podemos señalar que al inicio de la misma, el Presidente de la Comisión le informó que se le citó para que expusiera los motivos por los que deseaba ser designada para un periodo inmediato posterior y lo que a su derecho convenga, con respecto a su garantía de audiencia.

**NOVENA.** Ahora bien, de todo lo anteriormente expuesto, y analizando el informe de actividades presentado por parte del Titular del órgano de Control Interno que se valora, observamos que en todas las actividades realizadas en el ejercicio de su cargo, únicamente se concentró en la realización de acciones



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

de manera general, que no nos permite evaluar objetivamente el desempeño de sus funciones, ya que si bien es cierto que ha dado cumplimiento con algunas de las atribuciones conferidas a su cargo, también es cierto que no se logra destacar con documentales idóneas que permitan soportar su dicho, siendo este informe una enunciación de actividades sin resultados concretos de la labor realizada que se refleje en una colaboración proactiva y propositiva hacia el mejoramiento del INAIP, lo que no nos permite apreciar la incidencia del desempeño de su cargo desde su nombramiento, hasta la presente fecha.

Es por lo anterior, que las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, no encontramos elementos suficientes que reflejen la calidad y grado de satisfacción del trabajo realizado y consecuentemente de los resultados obtenidos y con los datos aportados no se vislumbran los alcances de la labor realizada con relación a los objetivos iniciales.

En ese sentido, durante el análisis de evaluación de la actual titular del órgano de Control Interno, advertimos que, de la documentación presentada, así como de su comparecencia ante esta Comisión Permanente, no enfatizó resultados de su gestión, por lo que no creó convicción ni certeza de su labor, por lo que no consideramos recomendar su continuidad en el cargo.

Adicionalmente, es importante remarcar que la sociedad evoluciona de momento a momento, por lo que las nuevas expectativas ciudadanas también exigen una evolución en los servidores públicos, por ello es dable otorgar la posibilidad a otros ciudadanos que deseen participar para ocupar dicho cargo a propuestas de la sociedad civil, siempre que se encuentren preparados y con los conocimientos suficientes para desempeñarlo de manera idónea; por lo tanto, solicitamos al Pleno del Congreso del Estado aprobar este documento legislativo por los argumentos antes expuesto.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**DÉCIMA.** En conclusión, la no ratificación que apruebe este Honorable Congreso del Estado, constituye un acto que reviste características que permiten calificarlas como soberanas y discrecionales (aun cuando el texto normativo no le atribuya tal adjetivo) en la medida en que no exige que la decisión sea avalada o sometida a la aprobación, sanción o ratificación de persona u organismo alguno, ello en virtud, de que las decisiones que se tomen con fundamento en ellas, especialmente la de quien ocupará el cargo, son definitivas, en términos de las propias disposiciones, como puede advertirse de lo dispuesto en el Artículo 30 fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

**Artículo 30.-** Son facultades y atribuciones del Congreso del Estado:

**XXXII Bis.-** Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros integrantes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos del estado de Yucatán;

Dado lo estimado en las consideraciones anteriores, esta Comisión Permanente propone que el ciudadano Luis Javier Magaña Moguel, Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, no sea designado para un periodo inmediato posterior la que se haya desempeñado, solicitando al H. Congreso del Estado apruebe el proyecto de acuerdo de este Dictamen y proceda a su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán y a notificar a las autoridades correspondientes.

Por tal razón y de conformidad con lo establecido por el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 30 Quater de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, sometemos a consideración de esa Honorable Soberanía, el siguiente proyecto de:

*E. J. P. P.*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que no se designa para continuar un periodo inmediato posterior a su encargo al Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo único.** El Honorable Congreso del Estado de Yucatán **no designa** al Ciudadano Luis Javier Magaña Moguel para continuar por un periodo inmediato posterior como Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Transitorios

Entrada en vigor

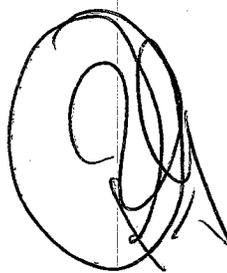
**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Notificación

**Artículo segundo.** Notifíquese este decreto al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al Ciudadano Luis Javier Magaña Moguel Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para los efectos legales correspondientes.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DE LA CUENTA PÚBLICA,  
TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.		

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

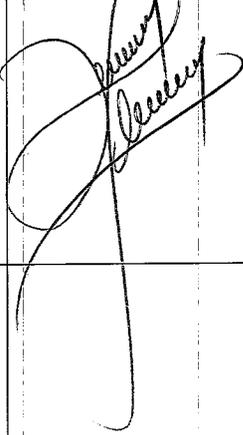
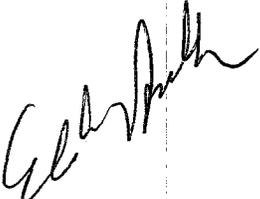
*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

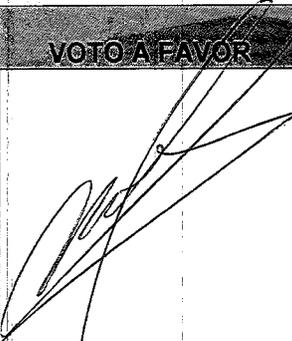
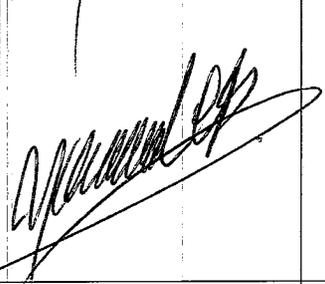
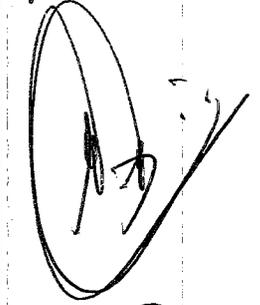
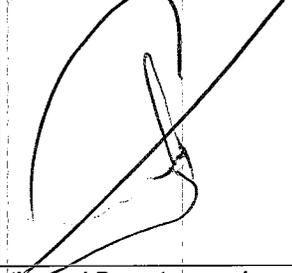
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		
SECRETARIO	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		
SECRETARIO	 DIP. ESTEBAN ABRAHAM MACARI.		
VOCAL	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen que contiene el Decreto por el que no se ratifica al Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para continuar un periodo inmediato posterior a su encargo.



Gobierno del Estado de Yucatán  
Poder Legislativo

LXIII Legislatura del Estado  
Libre y Soberano de  
Yucatán

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		

Esta hoja de firmas pertenece al dictamen que contiene el Decreto por el que no se ratifica al Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para continuar un periodo inmediato posterior a su encargo.

